



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0304 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 57740-2018, tramitado por la **EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C.** sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro N° 57740-2018, de fecha 04 de Julio del 2018, la **EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C.**, con RUC N° 20558349973, representada por su Gerente General don Javier Gonzalo Castro Contreras, solicita **sustitución de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **VCW-962(2017)**, en sustitución de la unidad de placa vehicular N° **V7E-965(2013)**, y la habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- Con su expediente complementario del 26 de Julio del 2018, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de anexar a su expediente, adjuntando copias del acuerdo de prestación de servicio público de comunicaciones personales pos pago corporativo (medios de comunicación).



TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SETIMO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.. Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

OCTAVO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0304 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 0017 - 2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Enero del 2018, se otorga a la **EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **AREQUIPA – HUANCARQUI y Viceversa** por el periodo de diez (10) años computados del 23 de Enero del 2018 al 23 de Enero del 2028.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada a los expedientes, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **Sustitución de flota** del vehículo ofertado de placas de rodaje N° **VCW-962(2017)**, en sustitución de la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje N° **V7E-965(2013)**, en la ruta: **AREQUIPA – HUANCARQUI y viceversa**, como también la habilitación de los conductor.

DICIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 146-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 120-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C.**", con R.U.C. N° 20558349973, representada por su Gerente General Sr. JAVIER GONZALO CASTRO CONTRERAS, **autorizando la habilitación de flota vehicular vía sustitución de flota** de la unidad de placa de rodaje N° **VCW-962(2017)**, en sustitución de la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje N° **V7E-965(2013)**, y habilitación de conductor, para la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la Ruta: **Arequipa - Huancarqui y Viceversa**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0017 - 2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Enero del 2015, por el periodo de diez (10) años computados del 23 de Enero del 2018 al 23 de Enero del 2028. Quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

| | |
|---------------------|---|
| RAZON SOCIAL | EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C. |
| MOTIVO | Sustitución de flota Vehicular y habilitación de conductores. |
| MODALIDAD | Servicio regular estándar. |
| AMBITO DEL SERVICIO | Regional |
| RUTA | Arequipa – Huancarqui y viceversa, |
| ORIGEN | Arequipa |
| DESTINO | Huancarqui |



Resolución Sub. Gerencial

Nº D 304 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

| | |
|--------------------------|--|
| ITINERARIO | Arequipa, Uchumayo, La Joya, Vitor, Tambillo, Siguas, Dv. Pedregal, Corire, Aplao, Huancarqui y viceversa |
| ESCALA COMERCIAL | Ninguna: Servicio Directo |
| FRECUENCIAS | Seis (06) diarias en cada extremo de ruta. |
| HORARIOS DE SALIDA | De Arequipa: 03:00Am, 06:00Am, 10:00Am, 13:00Pm, 15:00Pm y 18:00 horas De Huancarqui: 03:00 Am, 06:00Am, 10:00Am, 13:00Pm, 15:00Pm y 18:00horas |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Siete (07) vehículos. |
| VEHICULO QUE SUSTITUYE | Uno (01) vehículo: VCW-962(2017) |
| VEHICULO DE BAJA | Uno (01) vehículo: V7E-965(2013) |
| FLOTA VEHICULAR | Siete (07) vehículos. |
| FLOTA OPERATIVA | Seis (06) vehículos: V5Z-956(2012), V7A-955(2012), VCW-962(2017), V4J-964(2011), V2P-963(2011) y V8Z-968(2014) |
| FLOTA DE RESERVA | Un (01) vehículo: V5W-956 (2012) |
| VIGENCIA DE AUTORIZACION | Diez (10) años, contados del 23 de Enero del 2018 al 23 de Enero del 2028 |



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **20 AGO 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. CHRISTIAN ALBERTO HUAMAN MATERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0304 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 57740 – 2018 SUSTITUCION DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C."

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

| | | | |
|---------------------|--|--|----------------|
| RAZON SOCIAL | EMPRESA CAMINO REAL PLUS S.A.C. | | |
| RUC | 20558349973 | | |
| DIRECCION | Urb. Camino Real E-2 II Etapa Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero Provincia y Departamento de Arequipa | | |
| TELEFONO | (054) 451555 / 987590911 | | |
| CORREO ELECTRONICO | empresacaminorealplussac@hotmail.com | | |
| PARTIDA REGISTRAL | SIR 11254435 | | |
| REPRESENTANTE LEGAL | CASTRO CONTRERAS JAVIER GONZALO | | D.N.I.29432662 |



2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO:

| PLACA | AÑO FABRICACION | SOAT | | CITV | | GPS | |
|---------|-----------------|------------|---------|------------|------------------|--------------------------|----------------------------|
| | | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | ENTIDAD | FECHA |
| VCW-962 | 2017 | 20-03-2019 | RIMAC | 21/09/2018 | CHARACATO S.A.C. | AUTO LEADERS PERU S.A.C. | 19-03-2018 VIGENCIA UN AÑO |

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SEIS (06) VEHICULOS

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACION |
|----|---------|-----------------|
| 1 | V5Z-956 | 2012 |
| 2 | V7A-955 | 2012 |
| 3 | VCW-962 | 2017 |
| 4 | V4J-964 | 2011 |
| 5 | V2P-963 | 2011 |
| 6 | V8Z-968 | 2014 |

4. FLOTA DE RESERVA UNO (01) VEHICULO

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACION |
|----|---------|-----------------|
| 1 | V5W-956 | 2012 |

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

| NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|---------------------|-------------|-----------|-------------|
| VILCA HUALLPA TOMAS | H40765702 | A Tres c | 07-12-2020 |